



AUTO No **0478** DE 2015
(06 DE MAYO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS ÁRBOLES DE DIFERENTES ESPECIES UNO DE LA ESPECIE ALMENDRA Y OTRO DE LA ESPECIE ROBLE UBICADOS EN LA CARRERA 14 N° 23 – 65 DEL BARRIO NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 12 de Marzo de 2015 y radicado en esta entidad bajo el N° 20153300231402 del día 16 del mismo mes y año, El señor NICOLÁS REDONDO PACHECO, identificado con la C.C. N° 17.808.957, solicito permiso para talar dos árboles, ubicados en la carrera 14 N° 23 – 65 del Barrio Nuestra de Los Remedios en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que CORPOGUAJIRA, mediante Oficio can Radicado Interno N° 20153300159491 de fecha 25 de Marzo de 2015, requirió al peticionario para que allegara una información adicional, la cual fue subsanada mediante oficio con Radicado Interno N° 20153300233442 de fecha 27 de Marzo de 2015.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por El señor NICOLÁS REDONDO PACHECO, mediante auto N° 0340 del 08 de Abril de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0340 de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° 20153300124593 de fecha 24 de Mayo de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación:

A dicha solicitud anexó los siguientes documentos:

- Copia de escritura pública No. 249 del 13 de marzo de 2012 de la notaria 02
- Certificado de tradición y libertad con número de matrícula 53511

VISITA

“El día 20 de Abril de 2015, en atención al auto de trámite 0340 fechado 08 de abril de 2015, se inspecciona el inmueble ubicado en la carrera 14 No. 23 – 65, propiedad del señor Nicolás Redondo Pacheco, observando que se trata de dos árboles correspondiente a las especies:

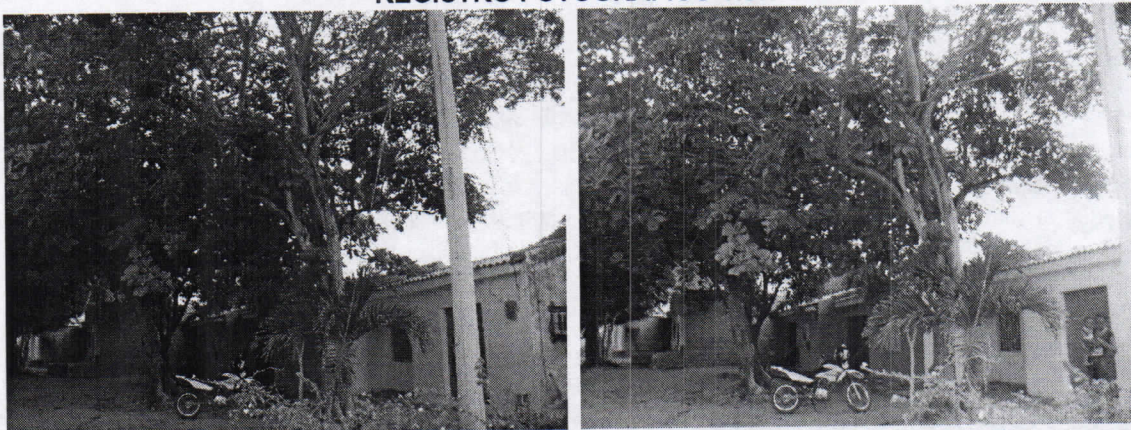
- Almendra (*Terminalia catappa*)
- Roble (*Tabebuia rosea*)

Durante la evaluación se observó que ambos árboles tienen alturas superiores a 7 metros, no presentan evidencias que en tiempos atrás le hayan realizado podas para su formación y control de crecimiento lo que ha generado un desarrollo en cada árbol sin control, permitiéndole al sistema radical apoderarse del espacio de suelo perteneciente al frente del inmueble, logrando introducir gran parte de sus raíces en el interior del inmueble, provocándole agrietamientos en paredes internas y pisos. Es decir las razones enmarcadas en el Capítulo VIII, artículo 57 del decreto 1791 de 1996 (Régimen del Aprovechamiento Forestal), del aprovechamiento de árboles aislados en centros urbanos.

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Cant.	Estado de amenaza	Poda	Tala	Observación
Almendra	<i>Terminalia catappa</i>	1	Ninguna		X	Los registros fotográficos muestran la ubicación y proyección de los árboles.
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	Ninguna		X	

REGISTRO FOTOGRÁFICO VISITA



Arboles de Almendra y Roble ubicados en la carrera 14 No. 23 – 65 de la ciudad de Riohacha

CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto estimamos conveniente autorizar la tala de los dos (2) árbol de Almendra (*Terminalia catappa*) y Roble (*Tabebuia rosea*), ubicados frente al inmueble propiedad del señor Nicolás Redondo Pacheco en la carrera 14 No 23 – 65 de la ciudad de Riohacha, La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor NICOLÁS REDONDO PACHECO, identificada con la C.C. N° 17.808.957, para realizar la TALA de dos (02) árboles de diferentes especies, uno de la Almendra (*Terminalia catappa*) y otro de la especie Roble (*Tabebuia rosea*) ubicado en la carrera 14 N° 23 – 65 del Barrio Nuestra Señora de Los Remedios en el Municipio de Riohacha – La Guajira, solicitud presentada el día 16 de Marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor NICOLÁS REDONDO PACHECO, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Constatar que se deposite el material vegetal (Hojas, ramas, fuste y Tronco) que resulte de la Tala de los árboles, debe recogerse y llevarlo al Botadero Municipal.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, El señor NICOLÁS REDONDO PACHECO, deberá:

- ❖ Sembrar cuatro (4) árboles frutales o de sombríos, la cual deberá realizar de la siguiente manera:
- ❖ Dos árboles en área de zona verde del inmueble.
- ❖ Dos en el mismo sentido de la carrera hacia la calle 24.
- ❖ Los árboles exigidos en compensación deben presentar alturas entre 0,80 y 1,00 metro, buenas condiciones fitosanitarias y protegerlos con corrales; realizarle mantenimientos de riego y control fitosanitario, durante un periodo no menor a seis (6) meses, cumplido este lapso de tiempo, informar a CORPOGUAJIRA, para el recibido a satisfacción y paz y salvo del compromiso exigido.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor NICOLÁS REDONDO PACHECO o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido del presente Auto a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

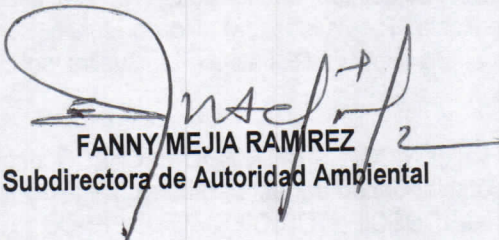


**ARTICULO DÉCIMO
PRIMERO:**

El presente Auto rige a partir de su Ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Seis (06) días del mes de Mayo de 2015.



FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M